

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución establece entre los principios rectores que “todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo”. Por su parte, el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de Andalucía recoge que “todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservación para las generaciones futuras”.

El municipio, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, debe ejercer competencias en materia de parques y jardines, así como la gestión de sus intereses. De la misma manera, en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades de los vecinos. Asimismo, las Entidades Locales pueden, conforme señala el artículo 84 de la citada Ley 7/1985, intervenir la actividad de los ciudadanos a través de la creación de Ordenanzas.

El punto de partida de esta Ordenanza puede ser ampliamente compartido: es necesario tomar medidas en la gestión del arbolado urbano. Así, a partir de este marco general pueden desarrollarse protecciones y gestiones específicas y establecer diferentes grados de vinculación o actuación según se trate de suelo urbano consolidado, no consolidado, urbanizable o no urbanizable, así como distinguir entre la gestión municipal del arbolado de su propiedad y las obligaciones impuestas a los propietarios particulares como consecuencia del deber de conservación de las fincas privadas. Así, una Ordenanza de gestión del arbolado urbano debe contemplar los siguientes objetivos:

- I. La conservación de la naturaleza, entendida como protección y/o mejora de los recursos naturales, pero teniendo en cuenta que en el medio urbano, el arbolado y la vegetación proceden de plantaciones. Asimismo, debemos ser conscientes de que el arbolado urbano viario está sujeto a factores que afectan o menoscaban su ciclo vital.
- II. La mejora de la estética urbana, considerando al árbol como un elemento de diseño, con la importante particularidad de ser un ser vivo sensible a factores de su entorno como son la polución, las podas agresivas, la contaminación, enfermedades, etc.
- III. El establecimiento de unas normas generales de protección y gestión del arbolado que sean capaces de definir el conjunto de circunstancias urbanísticas y ambientales necesarias para mantener el arbolado viario en condiciones adecuadas, regulando asimismo las intervenciones en su proximidad para evitar daños innecesarios, o minimizarlos.
- IV. La protección específica de aquellos ejemplares que lo requieran.

Por otra parte, desde un punto de vista técnico, esta Ordenanza procede a establecer unos criterios de valoración para determinar tanto la calidad de las plantas existentes como el interés de su conservación, sin olvidar la existencia en nuestro entorno de especies exóticas que puedan comportarse como especies invasoras, cuya gestión habrá que abordar y ordenar.

Finalmente, debe hacerse mención a que, con respecto a lo recogido en la Norma de Granada, la Entidad Local se dota de una Ordenanza que le faculta y le da potestad para sancionar las infracciones que atenten o vulneren el arbolado urbano viario, entendido como un bien público de



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000BBBF000Q2D8H9U9K2V6 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190769008
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 11/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/01/2019 10:21:00	Fecha: 11/01/2019 Hora: 10:21
	<small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA 10/01/2019</small>	



carácter inventariable. Corresponde pues al Ayuntamiento, por medio de la Oficina de Parques y Jardines, determinar cuál será la vía de reacción más adecuada en cada caso, salvo en aquellos casos concretos en los que exista un interés supramunicipal.

De lograrse una mejor conservación y gestión del arbolado urbano viario, se abaratarán los costes de esta tarea, evitándose reposiciones y restauraciones de ejemplares en aquellos casos que supongan un peligro para la seguridad vial o peatonal.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000BBBF000Q2D8H9U9K2V6 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190769008	
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 11/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/01/2019 10:21:00	Fecha: 11/01/2019 Hora: 10:21	
	APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA 10/01/2019		

Consideraciones previas

Espacio verde.

Por consenso, se define como espacio verde urbano al conjunto amplio de zonas de carácter público que incluye parques, jardines, riberas, espacio abiertos periurbanos o determinados tipos de viales. Sin embargo, un espacio verde no es únicamente un espacio, sino que conforma en sí mismo un microclima, un conjunto de elementos que conforman un ente que se encuentra en equilibrio con el medio que le rodea y cumple funciones como la mejora de la calidad de vida, la mejora de la calidad visual o el atemperamiento de la polución ambiental.

El espacio verde más ligado a la ciudad, bien porque se encuentre incluido en el urboecosistema o por su proximidad al mismo, se corresponde con lo que conocemos en nuestra localidad como parques y jardines urbanos, es decir, áreas ajardinadas de mayor o menor extensión que imbrincan en el propio tejido urbano.

Los árboles en los espacios verdes.

Tal y como se establece en la “Declaración del Derecho al Árbol en la Ciudad”, aprobada en Barcelona el 2 de Junio de 1.995:

- La ciudad necesita del árbol como elemento esencial para garantizar la vida.
- El desarrollo del árbol en la ciudad debe darse en total plenitud y en potencialidad, disponiendo del espacio y las condiciones que requiera.
- El sistema de arbolado en nuestra ciudad es un sistema básico, y como tal, debe ser valorado, planificado y gestionado.
- El árbol contribuye a la mejora de las condiciones de habitabilidad en el medio urbano, determinante de la calidad de vida en la ciudad.

Valores del arbolado urbano.

- Ambientales:
 - Disminuye la temperatura.
 - Aumenta la humedad ambiental.
 - Absorbe y disminuye la reverberación térmica de los materiales de construcción.
 - Genera oxígeno y consume dióxido de carbono.
 - Retiene y reduce los niveles de agentes contaminantes aerotransportados.
 - Genera pequeñas corrientes de convección que renuevan el aire urbano.
 - Disminuye, desvía y filtra el viento.
 - Disminuye el ruido ambiental.
 - Reduce la pérdida de agua de lluvia por escorrentía.
 - Disminuye la erosión del terreno.
- Ecológicos:
 - Aporta biodiversidad al medio urbano.
 - Posibilita el asentamiento de la avifauna y otros animales pequeños.
 - Permite la continuidad biológica del entorno natural con otros parques naturales y/o urbanos.
- Sociales:
 - Confiere carácter público al espacio libre.
 - Hace más amable el medio urbano.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000BBBF000Q2D8H9U9K2V6 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190769008
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 11/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/01/2019 10:21:00	Fecha: 11/01/2019 Hora: 10:21
	<small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA 10/01/2019</small>	



- Acerca el medio natural a la realidad urbana.
- Posibilita funciones educativas y culturales.
- Favorece la salud de los ciudadanos.
- Motiva sensaciones psicológicas de relajación, complacencia y bienestar.
- Da significado al espacio urbano.

- Paisajísticos:

- Sirve de elemento integrador y organizador del espacio urbano.
- Actúa como cubierta de los espacios libres.

- Económicos:

- Tiene, per se, valor patrimonial.

El arbolado urbano como sistema.

Sin obviar el valor de cada individuo, es necesario señalar la contribución significativa que otorga a la ciudad la trama arbolada. Así, el arbolado urbano de Utrera constituye un sistema, o lo que es lo mismo, un conjunto interrelacionado de partes con identidad y valor propio.

El sistema de arbolado está constituido por el patrimonio arbóreo de la ciudad y su entorno. Como sistema, estructura y cohesiona la ciudad, teniendo la propiedad de relacionar ésta con el resto del territorio. Asimismo, está sujeto a los condicionantes que actúan sobre el resto de sistemas vivos, y dado que se desarrolla en el tiempo, estos condicionantes pueden afectar su futuro.

Riesgos del arbolado urbano.

El árbol, como estructura viva, está circunscrito a las leyes físicas, con lo que en el medio urbano, el fracaso de este mecanismo no sólo tiene consecuencias para el árbol, sino también para el ciudadano. Detectar y valorar el riesgo de fractura o caída de los árboles urbanos y sus probabilidades de futuro debe considerarse una prioridad para poder establecer los criterios de gestión necesarios a fin de evitar, en la medida de lo posible, riesgos innecesarios a la ciudadanía y al propio patrimonio verde.

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Finalidad de la presente Ordenanza.

La finalidad de esta ordenanza es la planificación, gestión y protección del arbolado urbano de la ciudad de Utrera.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

Esta ordenanza tiene como objetivos:

- ▲ Planificar, ordenar y gestionar el arbolado de la ciudad.
- ▲ Regular las actuaciones que afectan al arbolado, especialmente, aquellas que inciden sobre el riesgo de fractura o caída.
- ▲ Proteger el soporte territorial de los espacios arbolados o susceptibles de serlo en un futuro.
- ▲ Preservar el patrimonio arbóreo de Utrera.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000BBBF00Q2D8H9U9K2V6 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190769008
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 11/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/01/2019 10:21:00	Fecha: 11/01/2019 Hora: 10:21
	<small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA 10/01/2019</small>	



▲ Proteger el arbolado frente a cualquier afectación directa o indirecta, a excepción de aquellas roturas o fracturas causadas por circunstancias meteorológicas imprevisibles.

Esta regulación será de aplicación para todo el arbolado de la ciudad de Utrera ubicado en:

- ▲ Parques Urbanos.
- ▲ Zonas verdes públicas.
- ▲ Todas las zonas verdes o ajardinadas cuyo mantenimiento sea responsabilidad municipal, indistintamente de su localización.
- ▲ Todos aquellos espacios urbanos privados que se pretendan desarrollar urbanísticamente.
- ▲ Zonas ajardinadas de titularidad pública o privada si albergan ejemplares arbóreos considerados de Interés Local.

TÍTULO 2. DEFINICIONES Y CONSIDERACIONES GENERALES.

Artículo 3. Definición de arbolado, arbolado viario, espacio arbolado y espacio arbolable.

Se definirá como **arbolado** cualquier elemento arbóreo de la ciudad tratado de forma individual o en conjunto, así como aquellos elementos arbustivos ejemplares o ubicados aisladamente y con valor patrimonial. Asimismo, aquellos árboles en alineación de calles, avenidas y paseos conformarán el **arbolado viario**.

Los **espacios arbolados** serán aquellos lugares del tejido urbano conformados por la presencia de árboles. Formarán parte de un espacio arbolado concreto por tanto, los propios árboles, el espacio entre ellos y el terreno en que se asientan. Los **espacios arbolables** se reconocerán como aquellos soportes territoriales susceptibles de albergar arbolado en un futuro.

Artículo 4. Definición de zona de goteo.

La **zona de goteo** se definirá como aquella superficie de terreno que ocupa la proyección horizontal de la copa del árbol o arbusto.

Artículo 5. Consideración de área de vegetación.

Se entenderá por **área de vegetación** aquella superficie de terreno con una mayor probabilidad de contener el sistema radical completo de la vegetación afectada.

En el caso de los árboles y arbustos, corresponderá a un radio equivalente al de la zona de goteo más dos metros. Para aquellos árboles de porte columnar se deberá añadir cuatro metros al radio de la zona de goteo.

Artículo 6. Consideración de la base de raíces.

Se define como **base de raíces** aquel volumen de suelo que contiene la mayoría (al menos el 90%) de las raíces leñosas del individuo arbóreo. Se establecerán los siguientes datos de referencia sobre caída de árboles según diferentes estudios estadísticos:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000BBBF000Q2D8H9U9K2V6 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190769008
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 11/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/01/2019 10:21:00	Fecha: 11/01/2019 Hora: 10:21
	<small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA 10/01/2019</small>	



Perímetro del tronco	Radio de la base de raíces
Hasta 60 cm.	1.5 m.
De 60 a 99 cm.	2 m.
De 100 a 149 cm.	2.5 m.
De 150 a 249 cm.	3 m.
De 250 a 350 cm.	3.5 m.
Más de 350 cm.	4 m.

Artículo 7. Definición de zona de seguridad.

Se definirá como **zona de seguridad** a aquella superficie de terreno que deberá respetarse con el fin de garantizar la estabilidad del árbol. Para determinar su medida, se aplicará la distancia correspondiente al radio de la base de raíces, más un metro, siempre tomando como referencia el tamaño del árbol en su plenitud.

**TÍTULO 3.
DE LAS NORMAS DE GESTIÓN DEL ARBOLADO URBANO.**

Artículo 8. Unidad administrativa responsable de la gestión del arbolado urbano

La unidad administrativa de Ecología del Ayuntamiento de Utrera constituye la unidad administrativa responsable de la gestión y protección del arbolado de la ciudad.

Artículo 9. Responsabilidad de gestión del arbolado urbano.

Los propietarios de los espacios libres, tanto de uso privado como público, serán responsables del arbolado asentado en dichos espacios.

Artículo 10. Responsabilidad de gestión y protección del arbolado urbano en caso de obras.

Los responsables de las obras, bien sean públicas o privadas, que supongan algún tipo de intervención o alteración en los espacios arbolados, deberán someterse a revisiones periódicas realizadas por los técnicos de la Oficina de Parques y Jardines antes, durante y una vez finalizada la labor. Además, deberán cumplir en todo momento las normas que se detallan en la presente Ordenanza. Además, con carácter previo a la aprobación inicial de cualquier instrumento de planeamiento (estudio de detalle, plan parcial, etc.) que conlleve una zonificación de espacios libres, se deberá recabar informe tanto del Departamento de Medio Ambiente como de la Oficina de Parques y Jardines.

Artículo 11. Proyectos de urbanización y la documentación necesaria referida al arbolado urbano.

Los proyectos de urbanización que incluyan vías urbanas arboladas deberán presentar documentación referida al arbolado. Estos proyectos de urbanización deberán elaborarse desde una visión integral del espacio arbolado y de la ciudad, ya que no se trata tan sólo de incorporar ejemplares arbóreos al proyecto de urbanización de un viario, sino que debe contemplar al arbolado



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000BBBF000Q2D8H9U9K2V6 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190769008
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 11/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/01/2019 10:21:00	Fecha: 11/01/2019 Hora: 10:21
	<small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA 10/01/2019</small>	



como un elemento estructural y condicionante.

Los proyectos de urbanización contemplarán, en referencia al arbolado público, los siguientes aspectos, además de aquellos que puedan solicitarse según las circunstancias lo requieran:

- ⤴ movilidad
- ⤴ edificabilidad
- ⤴ infraestructuras y servicios. Adecuada gestión de los recursos.
- ⤴ calidad ambiental.
- ⤴ Mantenimiento a futuro.

Todo proyecto de creación o reforma de un paseo, calle o avenida que incluya arbolado constará, además de con la documentación legalmente establecida, con una parte escrita y otra gráfica donde se desarrollen los siguientes puntos:

A) Memoria.

Antecedentes.

Justificación del tipo de parque o plantación adoptado.

Descripción del tipo de suelo.

Elección de especies.

Descripción del sistema de riego (tipo, necesidades de agua, etc.)

Características técnicas del riego (filtrado, fertirrigación, conducciones, emisores, grupo motobomba, dispositivos auxiliares, automatización del sistema, caseta del cabezal, etc.)

Obras a realizar.

Mantenimiento.

- Anejos.

Cálculos justificativos de las necesidades de agua.

Cálculos justificativos de las conducciones y de la potencia de impulsión.

B) Planos.

Plano de construcciones e infraestructuras.

Plano de distribución de las especies vegetales.

Plano de detalles constructivos.

Plano de arbolado en acera, detallando alzados del árbol respecto a edificio y canalizaciones subterráneas.

Plano de detalle plantación y alcorques.

Plano de detalle del mobiliario urbano.

Planos de la red de distribución de agua de riego y del cabezal de riego.

C) Presupuesto.

Precios unitarios, mediciones y presupuesto.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000BBBF000Q2D8H9U9K2V6 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 11/01/2019
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/01/2019 10:21:00

APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA 10/01/2019

DOCUMENTO: 20190769008
Fecha: 11/01/2019
Hora: 10:21



D) Pliego de condiciones.

E) Documento técnico para la protección del arbolado en caso de que se realicen obras que puedan afectar a ejemplares arbóreos.

Artículo 12. Remisión de información a la Oficina de Parques y Jardines en proyectos de urbanización.

La revisión de los proyectos de urbanización y/o reparcelación así como la documentación mínima exigida y/o toda aquella que el promotor desee adjuntar, será informada a la Oficina de Parques y Jardines previa a la resolución definitiva por el órgano municipal competente.

Artículo 13. Clasificación del arbolado atendiendo a su diámetro, altura y desarrollo máximo.

Las dimensiones de las especies arbóreas condicionan su ubicación en el viario. Atendiendo al tamaño del arbolado, podemos diferenciar las siguientes categorías:

Según el diámetro de su copa, podemos clasificarlos como:

- ▲ Árboles de copa estrecha: menos de 4 metros de anchura.
- ▲ Árboles de copa mediana: los comprendidos entre los 4 y 6 metros de ancho.
- ▲ Árboles de copa ancha: aquellos que superan los 6 metros de ancho.

Atendiendo a su altura, los árboles se encuadran en las categorías:

- ▲ Árboles de baja altura: menos de 6 metros de alto.
- ▲ Árboles de altura media: entre los 6 a 15 metros de altura.
- ▲ Árboles de elevada altura: con más de 15 metros de alto.

Considerando su máximo desarrollo, se establecen las siguientes categorías:

- ▲ Porte pequeño: especies de baja altura y copa estrecha o mediana.
- ▲ Porte mediano: especies de altura media y copa mediana.
- ▲ Porte grande: Ejemplares de elevada altura y copa mediana o ancha.

Artículo 14. Servidumbres.

El arbolado viario respetará sin invadir las siguientes servidumbres:

- + Servidumbre de tráfico peatonal: 2,5 metros de altura libre bajo copa.
- + Servidumbre de fachada: 1 metro de distancia a fachadas, balcones, voladizos, aleros, etc.
- + Servidumbre de espacio de aparcamiento: se adoptará la misma distancia que la servidumbre establecida para el tráfico peatonal, excepto en las zonas específicamente habilitadas y señalizadas para el estacionamiento de vehículos industriales (autobuses, camiones, etc.), en las que regirá la servidumbre de tráfico rodado.
- + Servidumbre de señalización vertical: ninguna parte del árbol deberá obstruir la visión de la señalización vertical de tráfico. El conductor y el peatón deberán poder ver la señalización que les corresponda desde al menos una distancia de 30 metros.
- + Servidumbre de tráfico rodado: 4,5 metros en vertical desde el borde de la calzada (si no hay banda de aparcamiento), o desde el borde interior de la banda de aparcamiento.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000BBBF000Q2D8H9U9K2V6 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190769008
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 11/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/01/2019 10:21:00	Fecha: 11/01/2019 Hora: 10:21
	<small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA 10/01/2019</small>	



+ En las calles con arbolado maduro consolidado cuyas ramas principales estén situadas por debajo de los 4,5 metros indicados en la situación descrita en el párrafo anterior, se deberán instalar señales que indiquen el gálibo máximo permitido, que vendrá determinado por la altura de esas ramas.

Estas servidumbres serán prioritarias, debiéndose lograr bien mediante la implantación de especies de porte y desarrollo adecuado, bien mediante podas regulares.

En las nuevas plantaciones, así como en las remodelaciones o cambios de especies, se dará preferencia a la opción con desarrollo adulto adecuado al espacio disponible, es decir, que no precise podas periódicas de reducción.

Artículo 15. Alineación de árboles en acerado.

En los proyectos de nueva urbanización, para la plantación en acera se requerirá una anchura mínima de 6 metros para arbolado de alineación.

En proyectos de reforma de calles arboladas, se aceptará la plantación en ancho de acera de un mínimo de 4.5 metros. En cualquier caso, esta situación no es recomendable y deberá proponerse una especie de copa estrecha y porte pequeño.

Artículo 16. Plantación de árboles en bandas de aparcamiento.

La plantación en la banda de aparcamiento se realizará en isletas debidamente protegidas. El diseño del pavimento deberá incluir algún elemento que evite que pueda llegar el extremo de un vehículo al tronco de un árbol.

Esta disposición permite arbolar calles con aceras inferiores a 5 metros de ancho al alejar el arbolado de la fachada y no invadir la servidumbre del peatón. Asimismo, la copa del árbol puede volar sobre la servidumbre de tráfico rodado.

Artículo 17. Clasificación del viario e implantación del arbolado.

A efectos de este trabajo se clasifica el viario en las siguientes categorías:

a) Vías peatonales.

Las vías peatonales se podrán arbolar en función del espacio disponible (aéreo y subterráneo) y de los usos. Dado que normalmente los espacios son limitados y están cubiertos por una pavimentación estricta, se propondrá arbolar las encrucijadas y encuentros, siempre respetando el espacio necesario para la circulación de los servicios necesarios (limpieza, bomberos, emergencias, etc.).

b) Vías de tráfico con aceras.

En las vías de tráfico con aceras, el arbolado puede ir instalado en el espacio de la acera o en el espacio de la vía si ésta presenta espacios consolidados de aparcamiento junto al bordillo, en cuyo caso cabe la implantación de arbolado en alcorques habilitados para ello en la calzada. Esta solución se preferirá cuando el ancho de acera no permita la implantación de arbolado en su espacio, estableciéndose las siguientes referencias:

1. Aceras menores de 2,5 metros de anchura. Sin árboles.
2. Aceras de entre 2,5 y 5 metros de anchura. Arboladas con árboles de porte pequeño.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000BBBF000Q2D8H9U9K2V6 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190769008
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 11/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/01/2019 10:21:00	Fecha: 11/01/2019 Hora: 10:21
	<small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA 10/01/2019</small>	



3. Aceras con anchura mayor a 5 metros. Arboladas con árboles de porte medio.

c) Medianas.

Podrán arbolarse en función de sus dimensiones. Se primará la implantación de arbolado en mediana en los casos de aceras estrechas sin árboles.

1. En medianas de ancho menor a 2,5 metros. Sin árboles.
2. En medianas de ancho mayor a 2,5 metros. Arboladas con árboles de porte pequeño.

d) Rotondas o isletas.

Las rotondas e isletas podrán arbolarse según sus dimensiones atendiendo en cada momento a lo dispuesto en la Normativas de Seguridad Vial y siempre que tales ejemplares no supongan un impedimento para la correcta visión de los conductores o un peligro para la Seguridad Vial.

e) Laterales de vías de tráfico sin aceras peatonales.

Cuando los laterales de las vías de tráfico estén constituidos por áreas libres, ajardinadas o no, el criterio de implantación de arbolado será el siguiente:

- ✧ Árboles pequeños: distancia a la vía de tráfico mayor de 3 metros.
- ✧ Árboles medianos: distancia a la vía de tráfico mayor de 6 metros.
- ✧ Árboles grandes: distancia a la vía de tráfico mayor de 10 metros.

Artículo 18. Especificaciones técnicas de los alcorques.

En la construcción de nuevas aceras y en la remodelación de las existentes, se construirán alcorques para plantación de árboles de alineación con arreglo a las siguientes especificaciones:

- ⤴ El alcorque estará formado por bordes enrasados con la acera a fin de facilitar la recogida de aguas pluviales.
- ⤴ En caso de utilización de cubre-alcorques, deberán estar diseñados de manera que el espacio destinado a alojar el árbol pueda aumentarse conforme crezca el grosor de su tronco sin que el cubre-alcorques pierda su forma y, al mismo tiempo, mantenga su solidez original.
- ⤴ La superficie mínima del alcorque se adaptará a las siguientes especificaciones, pudiendo ser menor en aceras de ancho reducido previa justificación e informe elaborado por la Oficina de Parques y Jardines:

a) En Vías de tráfico con aceras de entre 2,5 y 4 metros.

Alcorques de dimensiones mínimas de 80 x 100 cm, con el eje mayor en dirección paralela a la calzada, con marcos de implantación de 6 metros como mínimo.

b) En Vías de tráfico con aceras mayores de 4 metros.

Alcorques de dimensiones mínimas de 100 x 100 cm en ubicación lateral, con marcos de implantación de 7 metros como mínimo.

c) Zonas Pavimentadas peatonales.

Se dejará libertad de diseño en el tamaño y la forma de los alcorques, debiendo tener unas dimensiones mínimas de 120 x 120 cm.

Artículo 19. Volumen mínimo de tierra útil.

Independientemente del tamaño del alcorque, para posibilitar el desarrollo del ejemplar, se deberá



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000BBBF000Q2D8H9U9K2V6 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190769008
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 11/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/01/2019 10:21:00	Fecha: 11/01/2019 Hora: 10:21
	APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA 10/01/2019	



garantizar un volumen mínimo de tierra útil. Es decir, aquel que cumpla las condiciones agrofisiológicas para el desarrollo radical.

Tanto en terreno libre como en área pavimentada, el volumen de suelo acondicionado se estimará proporcionalmente al desarrollo esperable del ejemplar. Asimismo, el alcorque presentará una superficie permeable que permita la aireación permanente del suelo. Esta superficie de aireación será de tierra libre, pavimentada con elementos porosos o estará definida por un alcorque en las zonas de pavimento impermeable de acuerdo con la siguiente tabla:

Porte	Alcorque	Volumen útil	Superficie permeable
Pequeño	1 m ²	2 m ³	1 m ² libre o 2 m ² de pavimento poroso.
Mediano	1.5 m ²	5 m ³	1.5 m ² libres o 2.5 m ² de pavimento poroso.
Grande	2 m ²	8 m ³	2 m ² libres o 4 m ² de pavimento poroso.

Artículo 20. Distancias entre árboles en alineación.

La distancia entre dos posiciones consecutivas de árboles de alineación deberá atender especialmente al desarrollo máximo del ancho de su copa.

Tipo de copa	Marco mínimo	Marco recomendado
Estrecha	4 m	5 m
Mediana	6 m	7 m
Ancha	8 m	10 m

En caso de una doble alineación o de una trama reticulada formada por especies de diversas categorías, se establecerá como distancia mínima la media de las distancias de las especies participantes, atendiendo a su tipo de copa.

Artículo 21. Consideraciones generales a la hora de plantar árboles en el viario.

Será necesaria una cuidadosa elección de las especies arbóreas que se deseen plantar en relación con la situación, el uso y el emplazamiento. Se evitará por tanto el empleo de:

- ▲ Especies afectadas por plagas o enfermedades crónicas o recurrentes.
- ▲ Especies con elevadas necesidades hídricas.
- ▲ Especies sensibles a las condiciones urbanas.
- ▲ Especies sensibles a las condiciones viarias.
- ▲ Especies con elevadas necesidades de mantenimiento.
- ▲ Especies con floraciones o fructificaciones molestas.
- ▲ Especies con espinas en zonas accesibles.
- ▲ Especies con fragilidad de ramas o susceptibilidad a ella.
- ▲ Especies con baja tolerancia a la poda (baja capacidad de compartimentación).
- ▲ Especies consideradas alergénicas.

Artículo 22. Entutorado.

Para el arbolado presentado a raíz desnuda, en caso de necesitar entutorado, se realizará en el tercio más bajo del tronco para aumentar la flexibilidad. El material de fijación deberá garantizar el movimiento y el crecimiento en grosor del tronco sin lesionarlo.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000BBBF000Q2D8H9U9K2V6 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 11/01/2019
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/01/2019 10:21:00

APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA 10/01/2019

DOCUMENTO: 20190769008
 Fecha: 11/01/2019
 Hora: 10:21



En árboles de cepellón, se recomienda la utilización de sistemas de anclaje subterráneo.

Artículo 23. Inspecciones técnicas al arbolado urbano.

La Oficina de Parques y Jardines realizará inspecciones técnicas o de control del arbolado, a fin de detectar y solventar posibles problemas fisiológicos, fitopatológicos o de cualquier otra índole que afecten a la supervivencia de los ejemplares arbóreos.

Artículo 24. Presencia de plantas adventicias en alcorques.

Se evitará la presencia de planta adventicias tanto en la zona de la base del tronco de ejemplares arbóreos o arbustivos como dentro de los alcorques que los alberguen.

Artículo 25. Aportaciones de fertilizantes.

Se realizarán las aportaciones de fertilizantes orgánicos o minerales según establezca la Oficina de Parques y Jardines.

Artículo 26. Acolchado de los parterres o alcorques.

El arbolado en mediana o parterre tendrá la base del tronco libre de vegetación, con un radio mínimo de 1 metro desde el eje del tronco. Dicho espacio podrá ser cubierto con material de acolchado creando un grueso de 10 cm aproximadamente.

El acolchado podrá estar constituido por corteza de pino triturada, restos de poda triturada, caucho, resina o elementos similares.

Artículo 27. Utilización del agua y prescripciones técnicas en las labores de riego.

El agua que se utilice en labores de riego, así como los tratamientos fitosanitarios, estarán dosificadas para atender adecuadamente las necesidades hídricas y fitosanitarias del arbolado.

No se permitirán consumos por exceso o por defecto sin justificación previa e informe de la Oficina de Parques y Jardines. De esta forma, será de obligado cumplimiento en todo tipo de jardín o plaza ajardinada la instalación de riego automático, ya sea por aspersión, difusión o localizado, de manera que toda la superficie quede cubierta por el sistema de riego utilizado. Este sistema de riego tendrá como objetivos principales la economía de mantenimiento de la propia instalación, máximo ahorro de agua a emplear y mínimas necesidades de mano de obra para efectuar el riego.

Cuando en el espacio objeto de desarrollo existan aguas subterráneas, se prescindirá en la medida de lo posible de la red de agua potable, proyectándose la independencia del suministro de agua mediante la apertura de pozos y la dotación de las instalaciones necesarias para el riego de estas zonas.

Siempre que la Oficina de Parques y Jardines así lo determine, se instalará, incluso en zonas de césped, riego subterráneo enterrado automatizado centralizado con dispositivos reguladores de presión, equipo de fertirrigación, válvulas antidrenaje, válvula maestra, arquetas antivandálicas, y un caudalímetro por acometida. Además, se colocarán bocas de riego a distancias máximas de 25 metros, todo ello a salvo de que se motive la inviabilidad técnica de la propuesta, en cuyo caso los servicios técnicos municipales propondrán otro sistema de riego alternativo.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000BBBF000Q2D8H9U9K2V6 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190769008
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 11/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/01/2019 10:21:00	Fecha: 11/01/2019 Hora: 10:21
	APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA 10/01/2019	



Para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación se tendrá que aplicar el diseño que determinen los servicios técnicos municipales y los accesorios y materiales previamente autorizados por la Oficina de Parques y Jardines, los cuales deberán cumplir con las características siguientes:

- ▶ *Tubería de polietileno de diámetro exterior 16 y/o 17 mm con gotero integrado especial para instalaciones subterráneas.*
- ▶ *Gotero con sistema de autolimpieza mediante paso de agua turbulento por laberinto.*
- ▶ *Gotero con mecanismo antisifón mediante membrana de silicona para impedir la entrada de aire o agua.*
- ▶ *Gotero autocompensante que cumpla la normativa internacional ISO 9261.*
- ▶ *Instalación con programador, electroválvula, válvula de lavado, válvula antisifón, filtro manual y regulador de presión.*

En cualquier caso, siempre se cumplirán los criterios de la *Norma Tecnológica de Jardinería y Paisajismo* del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Cataluña NTJ 04R Parte 1 y Parte 2 (instalaciones de sistema de riego), NTJ 01I (recomendaciones de proyecto de infraestructuras de riego), NTJ 04S (sistemas de control automático de instalaciones de riego) y la NTJ 14R (mantenimiento de infraestructuras de riego).

En zonas donde los pavimentos sean duros se colocarán pasatubos rígidos, con el doble diámetro interior que el de las tuberías, con una arqueta de registro, como máximo, cada 40 m de distancia, en las curvas cerradas y cuando se ubiquen accesorios.

Artículo 28. Poda de los elementos vegetales.

Para realizar cualquier tipo de poda, se solicitará informe de la Oficina de Parques y Jardines. Asimismo, la poda deberá cumplir con todas las normativas de seguridad establecidas.

Tan sólo por motivos de seguridad, molestias graves o en casos de urgencia estarán permitidas las podas que alteren la estructura del árbol. Los criterio que deberán regir las operaciones de poda del arbolado son:

1. Respetar la estructura del árbol.
2. Respetar el ritmo del árbol (gradual).
3. Respetar la etapa del desarrollo.
4. Respetar las características de la especie.
5. Respetar las reservas del árbol (dosis).
6. Respetar los sistemas de defensa del árbol. Restañar las posibles heridas que la poda haya podido causar al ejemplar, evitando podredumbres.

Antes de realizar la poda, se establecerán los objetivos, la época idónea para acometerla así como el tipo de poda a efectuar.

La ejecución de dichas tareas deberá ser realizada por el personal cualificado y bajo la supervisión de la Oficina de Parques y Jardines. Además, siempre que los servicios técnicos municipales no determinen lo contrario, serán de obligado cumplimiento las directrices y normas establecidas en las *Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo* publicadas por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Cataluña.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000BBBF000Q2D8H9U9K2V6 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190769008
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 11/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/01/2019 10:21:00	Fecha: 11/01/2019 Hora: 10:21
	<small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA 10/01/2019</small>	



Artículo 29. Unidades arbóreas muertas o que presenten un peligro potencial.

Se retirarán de manera urgente aquellas unidades arbóreas que estén muertas o que representen un peligro potencial, de acuerdo con las inspecciones técnicas realizadas desde la Oficina de Parques y Jardines.

TÍTULO 4. DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO.

Artículo 30. Documento Técnico y sus estipulaciones.

El Documento Técnico para la Protección del Arbolado, recogido en el artículo 11.e de la presente Ordenanza, deberá contemplar:

- ✦ Especificación de los ejemplares a proteger, transplantar o eliminar, con su correspondiente señalización. En su caso, deberán justificarse las condiciones del trasplante o restitución del arbolado afectado.
- ✦ Delimitación de las zonas de cerramiento de las áreas de vegetación y señalización de las vías de paso de maquinaria.
- ✦ Medidas de protección de los ejemplares aislados.
- ✦ Necesidad de poda de ramas bajas, atado o señalización.
- ✦ Definición de otras medidas de protección.
- ✦ Especificación de la retirada y el acopio del suelo vegetal para su aprovechamiento posterior.
- ✦ Elaboración del calendario de señalización, protección y ejecución así como de retirada de protecciones y señalizaciones.

Artículo 31. Supervisión del Documento Técnico.

Toda la documentación será supervisada por la Oficina de Parques y Jardines, quien emitirá un informe preceptivo a efectos de la concesión de la pertinente licencia de obra o actuación.

Artículo 32. Obras y deterioros causados sobre el arbolado urbano.

Las obras que se lleven a cabo en el ámbito de un espacio arbolado, se proyectarán y ejecutarán de forma que se minimicen los daños y deterioros que puedan ocasionarle.

Artículo 33. Información y obligaciones que debe conocer el adjudicatario de la obra.

El adjudicatario de las obras deberá informar a todos los operarios de la obra de la importancia de la conservación de la vegetación, del significado de la señalización y, si fuese el caso, de las sanciones por los daños ocasionados.

El arbolado no podrá ser utilizado como herramienta o soporte de trabajos de la obra. Queda explícitamente prohibido usar los árboles para colocar señalizaciones, sujetar cuerdas o cables y/o atar herramientas o maquinaria.

Artículo 34. Prohibiciones en las zonas de vegetación durante la ejecución de obras.

En relación con la ejecución de obras, en las zonas de vegetación:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000BBBF000Q2D8H9U9K2V6 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190769008
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 11/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/01/2019 10:21:00	Fecha: 11/01/2019 Hora: 10:21
	<small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA 10/01/2019</small>	



- ⤴ No se permitirá la instalación de las casetas de obra.
- ⤴ No se permitirá arrojar material residual proveniente de la construcción como cemento, disolventes, combustibles, aceites, aguas residuales...
- ⤴ No se permitirá el depósito de materiales de construcción.
- ⤴ No se permitirá hacer fuego.
- ⤴ No se permitirá transitar con maquinaria.
- ⤴ No se permitirá modificar el nivel del suelo.

Artículo 35. Protección de la vegetación antes, durante y después de la ejecución de las obras.

En las labores de replanteo, se marcarán de manera clara y distintiva aquellos árboles a proteger y los que se retirarán. Además, la protección de la vegetación se realizará con anterioridad al inicio de las obras y, muy especialmente, antes de la entrada de cualquier maquinaria, siempre bajo la supervisión técnica de la Oficina de Parques y Jardines, quienes deberán constatar con documentos gráficos el desarrollo de la misma, adquiriendo un compromiso firmado con la empresa ejecutora de la obra (recogido en el Anexo I de la presente Ordenanza).

Para evitar tanto daños directos (golpes, heridas, etc.) como indirectos (compactación del suelo), se instalará antes del inicio de las obras un cerramiento que limite el acceso de la maquinaria. Si esto no fuese posible, antes de iniciar las obras se realizará la señalización de una vía de paso para la maquinaria mediante la colocación de balizas delante de cada árbol, evitando posibles afecciones a la copa.

Durante la ejecución de los trabajos de apertura de zanjas, se deberá prestar especial cuidado en el tratamiento de las raíces afectadas.

Artículo 36. Formas de protección del arbolado durante la realización de obras.

Se preferirá siempre la protección en grupos o áreas de vegetación sobre la protección individual, por ser más efectiva. Como criterio general, salvo autorización municipal, las áreas de vegetación se rodearán con un cercado de protección de material resistente, de 1.50 metros de altura como mínimo, siendo recomendable 1.80 metros.

Se protegerá asimismo un área mayor que el conjunto de las proyecciones de las copas de los árboles, de manera que la distancia mínima del cercado a dicha proyección sea de:

- ⤴ 2 metros para árboles en general.
- ⤴ 4 metros para árboles de porte columnar.

En caso de que el efecto negativo del polvo en las hojas pudiese afectar significativamente a la vegetación, se realizará un lavado frecuente (atendiendo a la meteorología) de la cobertura foliar de todos los árboles y arbustos ubicados en la zona de afectación.

Artículo 37. Consideraciones especiales en la forma de protección del arbolado durante la realización de obras.

Si no fuese posible incluir el arbolado dentro de un área de protección, se realizará un cercado de protección individual alrededor del tronco. Este cercado, será de material resistente y de 2 metros de altura como mínimo.

En este caso, deberá protegerse con material acolchado:

- ⤴ La parte del tronco en contacto con el cercado.
- ⤴ Las zonas de contacto de las ataduras con la corteza.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000BBBF00Q2D8H9U9K2V6 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190769008
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 11/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/01/2019 10:21:00	Fecha: 11/01/2019 Hora: 10:21
	<small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA 10/01/2019</small>	



- ⤴ La zona del cuello de la raíz, si fuese necesario.

En las zonas de tránsito peatonal, las ramas más bajas (por debajo de 3.5 metros) ubicadas en las zonas de paso de la maquinaria, se señalarán convenientemente y protegerán con un pequeño acolchado.

Artículo 38. Indicaciones a seguir en el caso de apertura de zanjas.

Durante la apertura de zanjas y otras excavaciones, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

- ⤴ La zanja o excavación no deberá invadir la base de raíces. Si por estar ocupado el subsuelo por otros servicios esto no fuera posible, se requerirá informe y visita de inspección de la Oficina de Parques y Jardines antes de comenzar las excavaciones.
- ⤴ Cuando en el proceso de excavación, aparezcan raíces de más de 3 cm de diámetro, se procederá a su correcta poda.
- ⤴ En caso de tratarse de raíces de más de 10 cm de diámetro, éstas se respetarán y protegerán contra la desecación con un vendaje de yute o con una manta orgánica.
- ⤴ Las raíces no estarán descubiertas más de dos días y será necesario garantizar el mantenimiento de las condiciones de humedad.
- ⤴ Se realizará un mantenimiento de la zona de enraizamiento durante la duración de la obra.

Artículo 39. Indicaciones a seguir durante los cambios de pavimentos.

En las operaciones derivadas de los cambios de pavimentos, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

- ⤴ En todas las zonas donde se detecte la presencia significativa de raíces, se sustituirán los primeros 10 cm de tierra por arena lavada de río, antes de compactar y recubrir.
- ⤴ En la base de raíces se adoptará la máxima precaución en los trabajos de nivelación del terreno.
- ⤴ La compactación previa al recubrimiento se reducirá al mínimo que garantice la estabilidad del nuevo pavimento.

Artículo 40. Restitución del espacio verde al estado anterior al comienzo de las obras.

Se exigirá a los responsables de la obra que, una vez finalizada ésta y en el plazo de tiempo previamente establecido, restituyan el estado en que se encontraba el espacio verde antes del inicio de las labores, reponiendo en su caso los elementos temporalmente suprimidos y reparando los daños que hayan podido originarse.

En determinadas circunstancias, podrá obligarse a efectuar restauraciones parciales en el transcurso de la obra.

Artículo 41. Inspecciones durante la realización de las obras

Los técnicos municipales de la Oficina de Parques y Jardines realizarán al menos una visita mensual y tantas otras como consideren oportunas a lo largo de la ejecución de los trabajos. Si las inspecciones concluyeran en un incumplimiento de la normativa vigente o de lo recogido en esta Ordenanza, podrán adoptar como medida cautelar la paralización de las obras hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 42. La norma de Granada como método de valoración económica del arbolado urbano y los daños causados a este.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000BBBF00Q2D8H9U9K2V6 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190769008
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 11/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/01/2019 10:21:00	Fecha: 11/01/2019 Hora: 10:21
	APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA 10/01/2019	



El Ayuntamiento de Utrera adopta la *Norma de Granada* como método de valoración económica del arbolado urbano. Cuando por los daños ocasionados a un árbol éste resulte muerto o lesionado, la Delegación de Parques y Jardines valorará el árbol según la *Norma de Granada* a efectos de indemnización y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

En el caso de ejecución de obras, la indemnización se descontará de la fianza aportada por la empresa constructora.

Artículo 43. Medidas protectoras a los árboles y arboledas singulares.

Los árboles y arboledas declarados como singulares por el Gobierno Andaluz y los catalogados por el Ayuntamiento como de Interés Local, tanto en terreno público como privado, serán objeto de medidas protectoras adicionales. Asimismo, el Ayuntamiento elaborará un Catálogo Local donde se recogerán los árboles o arboledas singulares del término municipal, el cual, posteriormente se remitirá al Gobierno Andaluz por si tuviese a bien catalogar a alguno de ellos con la denominación de “árbol o arboleda singular de Andalucía”.

Artículo 44. Conservación de los árboles y arboledas de Interés Local.

En ningún caso, los ejemplares de Interés Local podrán sufrir afección alguna en su zona de seguridad. Cualquier proyecto previsto en una zona próxima al árbol o árboles declarados de Interés Local, tanto en terrenos públicos como en privados, deberá garantizar su perfecta conservación y condiciones de desarrollo.

Artículo 45. Actuaciones que pudieran afectar a los árboles singulares o de Interés Local.

Quedará prohibida cualquier actuación susceptible de afección a los árboles singulares o de Interés Local que suponga destruirlos, dañarlos, marcarlos o usarlos como apoyo o soporte físico de objetos.

Toda actuación que suponga intervenir en el área de vegetación de los citados árboles requerirá del informe preceptivo emitido por la Oficina de Parques y Jardines.

Artículo 46. Información solicitada por la Oficina de Parques y Jardines en relación a la ejecución de obras o proyectos que pudieran afectar al arbolado.

Cualquier proyecto de obra que afecte al arbolado u otros elementos vegetales habrá de ser informado por la Oficina de Parques y Jardines.

Una vez obtenida la licencia de obra, el solicitante comunicará por escrito a la Oficina de Parques y Jardines el nombre de la persona y/o empresa responsables de la ejecución del proyecto. Asimismo, comunicará también aquellos cambios o sustituciones que puedan producirse en el transcurso de la obra.

Artículo 47. Ejecución de los trabajos con respecto al proyecto.

Todos los trabajos a realizar deberán ser ejecutados de acuerdo al correspondiente proyecto. En cuanto al arbolado y demás elementos de jardinería, deberán atender a la presente ordenanza.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000BBBF000Q2D8H9U9K2V6 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190769008
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 11/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/01/2019 10:21:00	Fecha: 11/01/2019 Hora: 10:21
	APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA 10/01/2019	



TÍTULO 5. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 48. Definición de infracción.

Constituirán infracción administrativa aquellas acciones u omisiones que representen la vulneración de las indicaciones de la presente Ordenanza, tal y como aparecen tipificadas en su articulado.

Artículo 49. Entidad que podrá denunciar a los infractores.

Dicha vulneración podrá ser denunciada por los servicios municipales de este Ayuntamiento o por cualquier persona física o jurídica.

Artículo 50. Tramitación de las denuncias.

La tramitación de las denuncias formuladas se realizará de acuerdo a la normativa general del procedimiento administrativo.

Artículo 51. Infractores y sus responsabilidades.

Sólo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción de la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos. Cuando la infracción consista en el incumplimiento de obligaciones impuestas a varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Si se trata de actos públicos, la responsabilidad de las posibles infracciones recaerá en los firmantes de la solicitud para la celebración de los mismos, o en su caso, en los organizadores.

Artículo 52. Criterios seguidos durante la clasificación de las infracciones.

La clasificación de la infracción y la imposición de la sanción tendrá una relación ponderada y adecuada a los hechos, según los siguientes criterios:

- ⤴ La existencia de intencionalidad o reiteración.
- ⤴ La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- ⤴ La reincidencia en el período de un año de más de una infracción de la misma naturaleza por resolución firme en vía administrativa.
- ⤴ La trascendencia social o ecológica.

Artículo 53. Actuaciones prohibidos en zonas verdes o con especies vegetales.

1. Con carácter general, y para el buen mantenimiento de las especies vegetales, se prohíben los siguientes actos, salvo autorización municipal:

- a) Toda manipulación realizada sobre árboles, arbustos o especies herbáceas.
- b) Caminar por zonas acotadas que estén ajardinadas.
- c) Pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar, reposar o estacionarse en él. Se entiende como césped ornamental el que sirve como fondo para jardines de tipo ornamental y en el que interviene la flor, el seto recortado o cualquier otro tipo de trabajo de jardinería.
- d) Cortar flores, frutos, ramas o partes de árboles, arbustos o plantas herbáceas.
- e) Cortar, talar o podar árboles o arbustos situados en espacios públicos, salvo en los casos de expresa autorización municipal.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000BBBF000Q2D8H9U9K2V6 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190769008
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 11/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/01/2019 10:21:00	Fecha: 11/01/2019 Hora: 10:21
	<small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA 10/01/2019</small>	



- f) Arrancar o partir árboles o arbustos, pelar o arrancar su corteza, clavarles puntas, dispararles plomos, hacer marcas en el tronco, atarles columpios o estructuras similares, escaleras, herramientas, soportes de anclajes, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento, así como trepar o subirse en ellos.
- g) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles, o verter en ellos o sus cercanías cualquier clase de productos que puedan dañar a las plantaciones (ácidos, jabones, etc.).
- h) En general, las actividades que impliquen inobservancia de las instrucciones y señalizaciones para el uso de áreas verdes.

2. Igualmente, en las áreas verdes no se permitirá:

- a) Arrojar basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables, así como cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- b) Limpiar, verter residuos y/o reparar vehículos motores de cualquier tipo, incluidos los destinados a las labores agrícolas.
- c) Encender o mantener fuego, cualquiera que sea el motivo. En caso de parques forestales podrá hacerse sólo en los lugares reservados al efecto y expresamente autorizados.
- d) Lavar vehículos, ropa o proceder al tendido de ellas, así como tomar agua de las bocas de riego, salvo autorización señalizada.
- d) Efectuar inscripciones o pegar carteles o adhesivos en los cerramientos, bancos, soportes de alumbrado público, monumentos, así como en cualquier otro elemento existente en las áreas verdes.
- e) Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria, salvo en el caso de autorización y homologación previa por parte del Ayuntamiento.
- f) Realización en sus recintos de cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc. Si se trata de elementos propios del parque o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la preceptiva autorización del Ayuntamiento.
- g) Bañarse en fuentes y estanques.
- h) Usar indebidamente el mobiliario urbano.
- i) Hacer pruebas o ejercicios de tiro así como encender petardos, fuegos artificiales o cualquier tipo de artefacto similar en las áreas verdes
- j) La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización municipal previa.

3. La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las áreas verdes requiere la observación de los siguientes puntos:

- a) La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas específicamente acotadas cuando concurren las siguientes circunstancias:
 1. Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
 2. Puedan causar daños o deterioros a plantas o demás mobiliario urbano de áreas verdes.
 3. Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.
 4. Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.
- b) Las actividades publicitarias se realizarán con la expresa y previa autorización municipal.
- c) Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000BBBF000Q2D8H9U9K2V6 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190769008
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 11/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/01/2019 10:21:00	Fecha: 11/01/2019 Hora: 10:21
	<small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA 10/01/2019</small>	



podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal de las áreas verdes y tendrán la obligación de cumplir todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de vigilancia.

d) La utilización de áreas verdes como escenarios figurativos en las filmaciones cinematográfica o de televisión, así como la colocación y acarreo de enseres e instalaciones de carácter especial para tales operaciones requerirán la autorización previa del Ayuntamiento.

e) Las actividades industriales se restringirán al máximo, limitándose la venta ambulante de cualquier clase de productos, salvo en el caso de autorización municipal, que se concederá para cada caso concreto.

f) Las instalaciones de cualquier clase de industria, comercio, restaurantes, venta de bebidas o refrescos, helados, golosinas, etc., requerirán autorización o concesión administrativa del Ayuntamiento, obtenida con la tramitación que la normativa aplicable disponga en cada caso.

g) Las concesiones deberán ajustarse estrictamente al alcance de su autorización, siendo los propietarios responsables de sus extralimitaciones e incumplimiento de las mismas.

h) Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto, no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos habilitados al efecto, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.

Artículo 54. Expedientes sancionadores.

1. Los expedientes que se sustancien con arreglo a normativa sectorial distinta de la presente Ordenanza se resolverán, en su caso, con la imposición de las sanciones previstas en la disposición sectorial que resulte aplicable.

2. Los expedientes que se sustancien por incumplimiento de las determinaciones contenidas en la presente Ordenanza se resolverán, en su caso, con la imposición de las sanciones previstas en la legislación del Régimen Local.

3. La imposición de sanciones no excluye la obligatoriedad de resarcir los daños materiales ocasionados y su reposición. En el caso de elementos vegetales, la sanción irá acompañada de una valoración o cuantificación del ejemplar dañado, la cual se realizará atendiendo a lo dispuesto en la *Norma de Granada*.

Artículo 55. Incumplimiento de las determinaciones contenidas en la presente Ordenanza.

1. El incumplimiento de las determinaciones contenidas en la presente ordenanza, y en especial, de las prohibiciones expresamente contenidas en la misma, tendrá la consideración legal de infracción administrativa dando lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador y a la imposición, en su caso, de las sanciones legalmente procedentes.

2. No obstante, las infracciones también tipificadas en la legislación sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, así como en otras disposiciones sectoriales que resulten de aplicación y que competan a esta Administración Municipal, se sustanciarán con arreglo a la mencionada normativa sectorial aplicable.

Artículo 56. Clasificación de las infracciones administrativas.

Las infracciones administrativas de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Las sanciones derivadas de las infracciones administrativas tendrán la naturaleza de multa y se impondrán de acuerdo con la siguiente escala (detallada en el Anexo II de la presente Ordenanza):

- **Infracciones leves:** de 75 hasta 500 Euros.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000BBBF000Q2D8H9U9K2V6 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190769008
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 11/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/01/2019 10:21:00	Fecha: 11/01/2019 Hora: 10:21
	APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA 10/01/2019	



- **Infracciones graves:** de 501 a 2.000 Euros.
- **Infracciones muy graves:** de 2.001 a 3.000 Euros

La clasificación de la infracción y la imposición de la infracción deberán adecuarse a los hechos, teniéndose en cuenta los siguientes criterios de aplicación:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración
- b) La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- c) La reincidencia por comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza por resolución firme en vía administrativa.
- d) La trascendencia social.

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

1.- A efectos de la presente Ordenanza, se consideran **infracciones leves**:

- a) Cortar flores, frutos o plantas sin la autorización correspondiente.
- b) Arrojar basuras, papeles, plásticos o cualquier otra clase de residuos en las áreas verdes.
- c) Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados.
- d) Usar indebidamente el mobiliario urbano.
- e) En general, las actividades que impliquen inobservancia de las instrucciones y señalizaciones para el uso de áreas verdes.
- f) Las deficiencias de conservación, limpieza y ornato de las áreas verdes privadas o no cedidas al Ayuntamiento.
- g) Cualquier otra infracción a lo previsto en esta Ordenanza y que no esté expresamente considerada como falta por este o los siguientes artículos.

2.- Se considerarán **infracciones graves**:

- a) La implantación de áreas verdes contraviniendo lo dispuesto en esta Ordenanza.
- b) Las deficiencias en la aplicación de tratamientos fitosanitarios con la debida dosificación y oportunidad.
- c) Realizar la poda del arbolado urbano sin la debida autorización municipal, y/o sin utilizar la técnica y material apropiado.
- d) El tránsito de bicicletas por las áreas verdes no señalizadas al efecto.
- e) El incumplimiento, por parte de los propietarios particulares de áreas verdes, de las obligaciones enumeradas en esta ordenanza.
- f) Obstaculizar o dificultar las inspecciones de los técnicos municipales.
- g) No proteger de manera adecuada el arbolado de los espacios verdes afectados por obras y/o no guardar las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en la apertura de zanjas o excavaciones.
- h) Aquellas tipificadas como infracciones leves cuando hayan ocasionado daños de carácter permanente, imposibilidad de uso o deterioro de la conservación.
- i) La reiteración en la infracción leve o la comisión de más de una infracción leve en el período de un año.

3.- Serán consideradas **infracciones muy graves** las detalladas a continuación:

- a) Arrancar o partir árboles, arbustos o algunas de sus partes, así como pelar o arrancar su corteza, y, en general, destruir elementos vegetales.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000BBBF000Q2D8H9U9K2V6 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190769008
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 11/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/01/2019 10:21:00	Fecha: 11/01/2019 Hora: 10:21
	<small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA 10/01/2019</small>	



- b) Podar, cortar, trasladar o trasplantar árboles sin autorización municipal.
- c) Las acciones u omisiones que afecten a ejemplares sobresalientes o catalogados como Singulares, de Interés Local o que afecten a la estructura de los Jardines Monumentales.
- d) Hacer pruebas o ejercicios de tiro o encender petardos o fuegos artificiales en las áreas verdes.
- e) Encender fuego en los lugares no autorizados expresamente.
- f) La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización municipal previa.
- g) Usar vehículos de motor en lugares no autorizados.
- h) La ejecución de obras que afecten al arbolado viario sin la preceptiva Licencia Municipal.
- i) No reponer los árboles y/o arbustos afectados por obras.
- j) No abonar la indemnización equivalente al valor del árbol afectado.
- k) Las tipificadas como infracciones graves cuando hayan ocasionado daños permanentes, imposibilidad de uso o deterioro en la conservación.
- l) La reiteración en la infracción grave o la comisión de más de una infracción grave en el período de un año.

Artículo 57. Cómputo de las sanciones derivadas por daños sobre el arbolado.

Para el cómputo de las sanciones derivadas de los daños originados a árboles que presentan troncos múltiples; daños parciales o heridas realizadas en el tronco que pongan en peligro la integridad del individuo; la pérdida de ramas o la destrucción de raíces, además de la sanción correspondiente se implementarán las pautas y modelos establecidos en la *Norma de Granada*, con sus correspondientes índices correctores y valores de referencia establecidos en sus distintos apartados o anexos.

Las sanciones se graduarán conforme a los siguientes criterios, en la medida en que resulten aplicables:

1.- **Comisión repetida de infracciones.** Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor hubiera sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea leve, grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro del anteriores a la comisión de la infracción. Cuando concorra esta circunstancia, la sanción mínima se incrementará en los siguientes porcentajes, salvo que se establezca lo contrario:

- a) Cuando el sujeto infractor hubiera sido sancionado por una infracción leve, el incremento será de 5 puntos porcentuales.
- b) Cuando el sujeto infractor hubiera sido sancionado por una infracción grave, el incremento será de 15 puntos porcentuales.
- c) Cuando el sujeto infractor hubiera sido sancionado por una infracción muy grave, el incremento será de 25 puntos porcentuales.

2.- **Intencionalidad y trascendencia social o ecológica de la infracción.** Se entenderá producida esta circunstancia en virtud de los daños causados a la arboleda; si los actos constitutivos de infracción han supuesto un beneficio o enriquecimiento personal (intencionalidad) o si éstos han afectado a árboles y arboledas singulares o a especies de Interés Local o con especial interés a proteger. Cuando concorra esta circunstancia, la sanción mínima se incrementará en los siguientes porcentajes, salvo que se establezca expresamente lo contrario:

- a) Cuando el sujeto infractor causase daños a árboles o arboledas no singulares o a especies sin status de protección o consideración de Interés Local sin que el resultado final de la infracción resultara en la muerte o el daño irreparable del ejemplar o la estructura arbórea, el incremento será de 10 puntos porcentuales.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000BBBF000Q2D8H9U9K2V6 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190769008
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 11/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/01/2019 10:21:00	Fecha: 11/01/2019 Hora: 10:21
	<small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA 10/01/2019</small>	



- b) Cuando el sujeto infractor causase daños a árboles o arboledas no singulares o a especies sin status de protección o consideración de Interés Local sin que el resultado final de la infracción concluyera en la muerte o el daño irreparable del ejemplar o la estructura arbórea y además, el resultado de la acción hubiera reportado un beneficio personal o económico manifiesto, el incremento será de 20 puntos porcentuales.
- c) Cuando el sujeto infractor causase daños a árboles o arboledas no singulares o a especies sin status de protección o consideración de Interés Local resultando en la muerte o daño irreparable del ejemplar o la estructura arbórea, el incremento será de 25 puntos porcentuales.
- d) Cuando el sujeto infractor causase daños árboles o arboledas no singulares o a especies sin status de protección o consideración de Interés Local resultando en la muerte en la muerte o daño irreparable del ejemplar o la estructura arbórea y además, el resultado de la acción reportado un beneficio personal o económico manifiesto, el incremento será de 30 puntos porcentuales.
- e) Cuando el sujeto infractor causase daños a árboles o arboledas singulares o a especies protegidas o consideradas de Interés Local sin que el resultado final de la infracción resultara en la muerte o el daño irreparable del ejemplar o la estructura arbórea, el incremento será de 40 puntos porcentuales.
- f) Cuando el sujeto infractor causase daños a árboles o arboledas singulares o a especies protegidas o consideradas de Interés Local sin que el resultado final de la infracción resultara en la muerte o el daño irreparable del ejemplar o la estructura arbórea y además, el resultado de la acción hubiera supuesto un beneficio personal o económico, el incremento será de 45 puntos porcentuales.
- g) Cuando el sujeto infractor causase daños a árboles o arboledas singulares o a especies protegidas o consideradas de Interés Local teniendo como resultado la muerte o daño irreparable del ejemplar o la estructura arbórea, el incremento será de 60 puntos porcentuales.
- h) Cuando el sujeto infractor causase daños árboles o arboledas singulares o a especies protegidas o consideradas de Interés Local resultando en la muerte en la muerte o daño irreparable del ejemplar o la estructura arbórea y además, el resultado de la acción hubiera reportado un beneficio personal o económico manifiesto, el incremento será de 75 puntos porcentuales.

Artículo 58. Permuta de la sanción económica por servicios comunitarios.

La sanción económica, al margen de la reposición de la situación alterada, podrá sustituirse por un servicio comunitario proporcional y mínimamente vinculado al tipo de infracción si así lo aceptan tanto la parte sancionadora como la infractora.

Artículo 59. Medidas adicionales que podrán adoptarse en caso de infracción.

Con independencia de las sanciones a que pudiera haber lugar, podrán adoptarse las siguientes medidas:

- a) El infractor tendrá la obligación de reparar el daño ocasionado, de acuerdo a los criterios que marque la Oficina de Parques y Jardines. Asimismo, la Administración Municipal podrá subsidiariamente proceder a la reparación a costa del obligado.

Para la valoración de las indemnizaciones se adoptará la *Norma de Granada* como marco de referencia.

- b) En caso de incumplimiento de las condiciones de ejecución de los distintos trabajos relativos a instalación de protecciones, limpieza y cuidado de los elementos arbóreos, podrá decidirse la realización de los mismos de forma subsidiaria por parte de los servicios municipales, corriendo a cargo de los infractores el importe de dicho trabajo.

- c) Si en el curso de las inspecciones que los técnicos de la Delegación de Parques y Jardines realicen durante el desarrollo de las actuaciones o trabajos que afecten al arbolado, se observase el



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000BBBF000Q2D8H9U9K2V6 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190769008
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 11/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/01/2019 10:21:00	Fecha: 11/01/2019 Hora: 10:21
	<small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA 10/01/2019</small>	



incumplimiento de los establecido en esta Ordenanza, podrá adoptarse como medida cautelar la paralización de las actividades previa a la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

d) El incumplimiento de las condiciones de licencia podrá conllevar la revocación de la misma, de acuerdo con los procedimientos de revisión de los actos administrativos.

e) Cuando las actividades a realizar afecten a un elemento arbóreo y puedan constituir un peligro potencial para éste, se podrá exigir el depósito de una fianza específica que garantice la cobertura de los posibles perjuicios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En cualquier caso, y siempre que los servicios técnicos municipales de la Oficina de Parques y Jardines no determinen lo contrario, serán de obligado cumplimiento las directrices y normas establecidas en las “Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo” publicadas por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Cataluña.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La presente norma no será aplicable a aquel arbolado viario ya existente que no se ajuste o contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza. Una vez realizadas remodelaciones totales o parciales del viario urbano donde éstos se ubiquen, los nuevos marcos de plantación deberán quedar circunscritos al sentido de esta Ordenanza.

La creación de nuevas zonas verdes o la instalación de arbolado viario en vías de reciente edificación, planificación urbanística o construcción deberán ajustarse según lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000BBBF000Q2D8H9U9K2V6 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190769008
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 11/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/01/2019 10:21:00	Fecha: 11/01/2019 Hora: 10:21
	APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA 10/01/2019	



ANEXO I.
**MODELO DE AVAL EN GARANTÍA PARA LA PROTECCIÓN/COMPENSACIÓN
POR DAÑOS DEL ARBOLADO URBANO.**

La entidad _____ con NIF _____ con domicilio a efectos de notificación y requerimientos en _____ C.P. _____ y en su nombre _____, con NIF _____ con poderes suficientes para obligarle en este acto según resulta del bastanteo de poderes que consta en la parte inferior de este documento (1).

AVALA

A: _____ con NIF _____ en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal para la Gestión y Protección del Arbolado Urbano en Utrera, ante el AYUNTAMIENTO DE UTRERA, para responder de las obligaciones siguientes: compensación por los daños causados en el arbolado urbano como consecuencia de una protección ineficaz o insuficiente al comienzo de las obras realizadas en _____ tal y como recoge el Expediente _____ realizado por la Oficina de Parques y Jardines, por importe de _____ euros (..... €).

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división y con compromiso de pago en caso de negligencia o incumplimiento de lo dispuesto en el Título IV de la presente Ordenanza de las cantidades garantizadas al primer requerimiento que a tal efecto se le haga por parte del Ayuntamiento de Utrera. La Entidad Avalista queda enterada de que, en caso de impago del importe afianzado dentro del plazo indicado, se seguirá contra la misma la vía de apremio para su cobro.

El presente aval tendrá una duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el Ayuntamiento de Utrera, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora.

Este aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro con el nº _____

- (Lugar y fecha)
- (Razón social de entidad)
- (Firma de los apoderados)
- (Sello de la entidad avalista)

(1) VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR: (ASESORÍA JURÍDICA DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO/ASESORÍA JURÍDICA COMUNIDAD AUTÓNOMA/AYUNTAMIENTO DE UTRERA/NOTARIO.

ORGANISMO VERIFICADOR:		
PROVINCIA:	FECHA:	NÚMERO/CÓDIGO:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000BBBF000Q2D8H9U9K2V6 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 11/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/01/2019 10:21:00
<small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA 10/01/2019</small>

DOCUMENTO: 20190769008
Fecha: 11/01/2019
Hora: 10:21



ANEXO II.
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.
CRITERIOS DE GRADUACIÓN.

<i>Son aplicables simultáneamente</i>	INFRACCIONES MUY GRAVES (sanción base 2.001€)	INFRACCIONES GRAVES (sanción base 501€)	INFRACCIONES LEVES (sanción base 75€)
Comisión repetida de infracciones (misma naturaleza, resolución firme vía adm. y 1 año anterior)	La sanción se incrementará un 25%	La sanción se incrementará un 15%	La sanción se incrementará un 5%

<i>Son aplicables de manera adicional a las infracciones aparecidas en la tabla que hace referencia a la comisión repetida de infracciones.*</i>	Trascendencia social o ecológica (atiende a si los daños se han producido sobre ejemplares protegidos o consideradas de Interés Local)				
	Sí		No		
	Con beneficio	Sin beneficio	Con beneficio	Sin beneficio	
Intencionalidad (la infracción ha supuesto un daño irreparable o la muerte del ejemplar)	Sí	La sanción se incrementará un 75%	La sanción se incrementará un 60%	La sanción se incrementará un 30%	La sanción se incrementará un 25%
	No	La sanción se incrementará un 45%	La sanción se incrementará un 40%	La sanción se incrementará un 20%	La sanción se incrementará un 10%

Nota: Estas sanciones serán complementarias y tendrán un carácter aditivo a las que resulten de la aplicación de la *Norma de Granada* para aquellos casos en los que los daños ocasionados al arbolado urbano supongan la pérdida o el daño irreparable del mismo.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E3000BBBF000Q2D8H9U9K2V6 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20190769008	
	JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 11/01/2019 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/01/2019 10:21:00	Fecha: 11/01/2019 Hora: 10:21	
	<small>APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA 10/01/2019</small>		